

**SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS
VII DIRECCIÓN REGIONAL TALCA
UNIDAD DE CURICÓ
77323000780**

BERNUCCIBALOTTA Y SOLUCION INDUSTRIAL SPA
[REDACTED]
[REDACTED]
**FAB YVENTA DE PASTAS, FABRICACION PROD
METALICOS PARA USO ESTRUCT.**

CAMBIO DE CONTABILIDAD

TALCA, 12/04/2023

RES. EX. N° 77323119821 /

VISTOS: 1° Lo dispuesto en el artículo 6° letra B) N°1 y 5 del Código Tributario, contenido en el artículo 1° del D.L. N° 830, de 1974; los artículos 1°, 4° bis y 19° letra a) y c) de la Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos, contenida en el artículo 1° del D.F.L. N° 7, del Ministerio de Hacienda, de 1980; en el artículo 14 letra D, de la Ley sobre Impuesto a la Renta (LIR), contenida en el artículo 1° del D.L N°824, de 1974; la Ley N° 21.210, de 24.02.2020, que moderniza la legislación tributaria; el D.S. N° 420 de 30.03.2020, modificado por los D.S. N° 553 de 09.04.2020, N° 842 de 29.05.2020, N° 1.043 de 26.06.2020 y N° 1.156 de 28.07.2020; la Resolución Ex. SII N° 82, de 17.07.2020; y la Circular 62 de 24.09.2020;

2° La presentación de fecha 20 de enero de 2023, efectuada por don [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] RUT N° [REDACTED] en representación de BERNUCCIBALOTTA Y SOLUCION INDUSTRIAL SPA, RUT N° [REDACTED] ambos con domicilio para estos efectos en [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] comuna de [REDACTED] por medio de la cual solicita el cambio de tipo de contabilidad, de completa a simplificada, manteniendo su actual régimen de tributación, esto es, Régimen Pro Pyme General establecido en el artículo 14° letra D) N° 3 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, con vigencia a contar de su inicio de actividad, vale decir, 16 de mayo de 2022.

CONSIDERANDO: 1° Que, la Ley N°21.210, sobre Modernización Tributaria, incorporó una serie de modificaciones a la Ley sobre Impuesto a la Renta, manteniendo el Régimen de Renta Presunta establecido en el artículo 34 de ese texto legal, e incorporando en la letra D) del nuevo artículo 14 de la Ley un régimen especial de tributación para las micro, pequeñas y medianas empresas (Pymes), y en el N°8 de la norma antes citada un régimen opcional de transparencia tributaria.

2° Que, don [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] RUT N° [REDACTED] en representación de BERNUCCIBALOTTA Y SOLUCION INDUSTRIAL SPA, RUT N° [REDACTED] con fecha 20.01.2023, mediante petición administrativa presentada a través de Internet, solicita cambiar el tipo de contabilidad, de completa a simplificada, manteniendo su actual régimen de tributación, esto es, Régimen Pro Pyme General establecido en el artículo 14° letra D) N° 3 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, con vigencia a contar de su inicio de actividad, vale decir, 16 de mayo de 2022.

3° Que, el contribuyente registra inicio de actividades en Primera Categoría afecto a IVA, desde el 16.05.2022 y declaró como actividades económicas la elaboración de macarrones, fideos, alcuzcuz y productos farináceos similares, y la fabricación de productos metálicos para uso estructural, las cuales mantiene vigentes hasta la fecha. Posteriormente, con fecha 16.08.2022, amplió su actividad económica a venta al por menor de artículos de ferretería y materiales de construcción, la cual también mantiene vigente hasta la fecha.

4° Que, de acuerdo a lo establecido en el N° 5 de la letra D), del artículo 14° de la LIR, en relación a la letra c) del N° 8 de la misma letra D, del Art. 14 de la LIR, así como a lo instruido en la Resolución Exenta N°82 del 17.07.2020, de este Servicio, los plazos para efectuar un cambio de régimen tributario, se encuentran establecidos entre el 01 de enero y el 30 de abril de cada año. Sin perjuicio de la regla anterior, tratándose de contribuyentes que inicien actividades, la opción deberá ejercerse dentro del plazo que establece el artículo 68 del Código Tributario.

5° Que, la letra C de la Resolución Exenta SII N°82 de fecha 17 de julio de 2020, establece que en caso de que el contribuyente no opte por materializar su inscripción en algún régimen tributario al momento de informar su inicio de actividades, será incorporado por este Servicio automáticamente al régimen tributario que le corresponda conforme a la información disponible y según los criterios descritos en la letra E del mismo resolutivo. Sin perjuicio de lo anterior, la parte final de la mencionada letra E dispone que los procesos de asignación automática de regímenes no obstan a que los contribuyentes deban solicitar el cambio de régimen en caso de que corresponda, o que quisieran ejercer dicha opción en los términos señalados en la letra D de dicha resolución.

6° Que, de acuerdo a la información con la que cuenta este Servicio, el contribuyente quedó acogido por el sólo ministerio de la Ley al Régimen Pro Pyme General con contabilidad completa a contar del 16.05.2022 y mantuvo dicho tipo de contabilidad hasta el 31.12.2022. Posteriormente, con fecha 20.01.2023 el contribuyente solicitó por internet modificar el tipo de contabilidad a simplificada y este Servicio autorizó dicho cambio, por lo tanto, a contar el año comercial 2023, el contribuyente deberá elaborar su contabilidad, según las normas que regulan el régimen de tributación Pro Pyme General con contabilidad SIMPLIFICADA.

SE RESUELVE: NO HA LUGAR a la solicitud de cambio de tipo contabilidad, de completa a simplificada, desde el inicio de actividades, 16 de mayo de 2022, efectuada por don ██████████ RUT N° ██████████ en representación de BERNUCCIBALOTTA Y SOLUCION INDUSTRIAL SPA, RUT N° ██████████ por medio de la petición administrativa Folio N° 77323876035 de fecha 20 de enero de 2023, en razón a los fundamentos establecidos en la parte considerativa de la presente Resolución Exenta, quedando vigente dicho tipo de contabilidad desde el 01 de enero de 2023.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE

MARIO CESAR GONZALEZ ZUÑIGA
DIRECTOR REGIONAL

Distribución

BERNUCCIBALOTTA Y SOLUCION INDUSTRIAL SPA

ARCHIVO UNIDAD DE CURICÓ